

Se exige edad comprendida entre los dieciocho años cumplidos y cincuenta no cumplidos el día que termine el plazo de admisión de instancias y estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y se hará en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los datos completos de la convocatoria aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número 83, de fecha 9 de abril de 1976.

Bilbao, 10 de abril de 1976.—El Presidente.—3.351-E.

9076 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid referente a la oposición convocada para proveer cinco plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Advertido error en la convocatoria aprobada por este Ayuntamiento para proveer por oposición cinco plazas de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyas bases aparecieron publicadas

en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» números 53 y 66, de 2 y 17 de marzo pasado, respectivamente, y un extracto en el «Boletín Oficial de Estado» número 88, de 12 del corriente mes de abril, se transcriben seguidamente las oportunas rectificaciones, iniciándose nuevamente a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el plazo de admisión de instancias:

En la norma 5, Solicitudes.—Queda suprimido el párrafo que dice: «Asimismo, los opositores adjuntarán a las instancias una Memoria original (que versará sobre el funcionamiento de una Institución Cultural: ...».

En la norma 8, Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.—A continuación del segundo párrafo del apartado 8.1 se agregará lo siguiente:

«En dicho acto, antes del comienzo del primer ejercicio, los opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria original que versará sobre el funcionamiento de una Institución cultural: Archivo especializado, Biblioteca popular, Biblioteca escolar, Biblioteca especializada, Biblioteca infantil, Museo arqueológico, Museo histórico, Museo etnológico, Museo de Bellas Artes u otra Institución análoga.»

Madrid, 24 de abril de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.—2.989-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9077 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 40 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

A) Exención de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 28 de junio, y 8/1974, de 27 de noviembre.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto-1018/1967, de 6 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

F) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista técnico

y económico, por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas generales de concierto y en las actas específicas que desarrollen las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficio por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

Relación que se cita

Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central acumulación por bombeo del Tajo de La Encantada (río Guadalquivir). Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, correspondiente a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central térmica Teruel. Obra que se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», acta específica de concierto de fecha 25 de febrero de 1976, relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada central térmica de Puen-